

NOVEDADES FISCALES DE MAYO – JUNIO DE 2008

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE RENTAS DE TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Con la sanción de la RG 2437 se sustituyó el marco normativo del régimen de retención sobre rentas de trabajadores en relación de dependencia y otros -RG (AFIP) 1261-.

Entre las principales modificaciones introducidas se destacan las siguientes:

- Se incrementa -con efecto a partir del período fiscal 2007- de \$ 72.000 a \$ 96.000 el importe de ganancias brutas a partir del cual los empleados en relación de dependencia deben informar al Fisco el detalle de bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales.
- Se estableció un tope para la retención a practicar que dispone que las retenciones no puedan ser superiores al 35% del monto total de la remuneración en dinero a percibir.
- Cuando a raíz de efectuarse un reintegro de retenciones en exceso resulte un saldo a favor del agente de retención que no pueda compensarse dentro del mismo impuesto en el SICORE, se establece la posibilidad de solicitar la devolución de dicho saldo - conforme las previsiones de la RG (DGI) 2224, que tramita por Internet vía clave fiscal.

PROCEDIMIENTO FISCAL – CUENTAS TRIBUTARIAS – SU IMPLEMENTACIÓN

Recordamos por el presente que a partir del 1/6/2008 está previsto que las personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial enero, febrero y marzo utilicen en forma obligatoria el sistema de "Cuentas Tributarias" para efectuar las transacciones y acciones que se encuentran habilitadas en el sistema, únicamente por vía informática y a través del mismo.

Se recuerda además que -conforme lo dispone el art. 14 de la RG (AFIP) 2406- los contribuyentes y/o responsables podrán efectuar compensaciones hasta el 30 de noviembre de 2008 inclusive, mediante la presentación del formulario de declaración jurada 798 (Solicitud de Compensación Imputación de Crédito), pero consignando como impuesto origen el saldo que surja según el sistema de cuentas tributarias.



Nuestro Sistema
de Gestión de Calidad
obtuvo la Certificación
ISO 9001/2000

IMPUESTOS PROVINCIALES – SANTIAGO DEL ESTERO – EXENCIÓN A LA ACTIVIDAD PRIMARIA – PERÍODO 2007 – PRÓRROGA

A través del Decreto Provincial Nº 585/2008 se dispuso prorrogar nuevamente, hasta el 30/9/2008, el vencimiento del plazo para el cumplimiento de los requisitos -dispuesto



por el D. (Sgo. del Estero) 254/2006- para poder gozar de la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos para el año 2007, aplicable a la actividad primaria.

MISIONES. RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO. PRODUCTORES PRIMARIOS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS. OBLIGACIONES FISCALES VENCIDAS AL 31/10/2001. PRÓRROGA

Por medio de la Resolución General N° 22/2008 se prorrogó, hasta el 23/7/2008, únicamente para los productores primarios de productos agrícolas, el plazo para acogerse al Régimen especial de facilidades de pago de obligaciones fiscales, vencidas al 31/10/2001 -dispuesto por D. 1461/2001-.

SALTA. RÉGIMEN ESPECIAL DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS. IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y COOPERADORAS ASISTENCIALES. CONDICIONES Y REQUISITOS

Se establece un régimen especial de presentación de declaraciones juradas determinativas, anexos e informativas, mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página web de la Dirección General de Rentas de la provincia, pero solo para los contribuyentes incluidos en el sistema SARES 2000.

Este sistema será de uso obligatorio en función de la terminación del número de CUIT según el siguiente cronograma:

- CUIT Terminados en 0 – 1 – 2 Desde Septiembre 2008
- CUIT Terminados en 3 – 4 – 5 Desde Octubre 2008
- CUIT Terminados en 6 – 7 – 8 – 9 Desde Noviembre 2008.

A tal efecto se deberá tramitar una clave fiscal según lo dispuesto por la RG 05/2008

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – NUEVO RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN – OPERACIONES QUE SE CANCELAN CON GRANOS Y LEGUMBRES. CARACTERÍSTICAS

Por medio de la Resolución General N° 2459 se crea, a partir del 1/8/2008, un régimen de percepción del impuesto, aplicable a las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones gravadas que se cancelan mediante transferencia de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosas-, excepto arroz, y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-.



Nuestro Sistema
de Gestión de Calidad
obtuvo la Certificación
ISO 9001/2000



Es decir que, todas aquellas empresas que presten servicios a los productores agropecuarios, o les vendan agroquímicos o fertilizantes, y cancelen dichas operaciones con granos, deberán actuar en calidad de agentes de percepción del impuesto. La alícuota de percepción se establece en el 1% y el 10,5% si se trata de sujetos incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores" o no, respectivamente; y deberá practicarse cuando el importe de la misma supere los \$ 50.

Las partes contratantes deberán registrar las presentes operaciones en el libro "Registro de Operaciones de Canje" -art. 6, 3er párrafo, RG (AFIP) 2300-.

Señalamos que la omisión de actuar como agentes de percepción será causal de suspensión y/o exclusión del "Registro Fiscal de Operadores"

PARA TENER EN CUENTA

Monotributo – Falta de recategorización en término

Si un contribuyente debió realizar la recategorización en el monotributo y no lo ha hecho aún, ¿cuáles son las consecuencias? ¿Puede recategorizarse en forma extemporánea?

La falta de recategorización en los términos previstos en el artículo 14, implica la ratificación de la categoría del Monotributo declarada con anterioridad.

En caso de no efectuar la recategorización, cuando corresponde ingresar el impuesto a una categoría superior, el fisco está facultado para exigir las diferencias y aplicar una multa por omisión de impuestos graduable entre el 50% y el 100% del impuesto dejado de pagar. Una posibilidad de subsanar la omisión de la recategorización en tiempo y forma, sería a través del trámite de modificación de datos por Internet.

Ropa, maquillaje, obsequios y gastos de representación

En el Fallo "Ruiz Guiñazú, Ma. Magdalena" del 5/5/2008, la Sala D del Tribunal Fiscal de la Nación concluyó que: "Le asiste razón a la apelante cuando pretende deducir el costo de la indumentaria que requiere su constante exposición pública, no ya con relación a las emisiones radiales del programa a su cargo 'Magdalena Tempranísimo', sino a la actividad adicional que supone su participación en programas de televisión o en actos de organizaciones periodísticas del país y del exterior de las que es miembro, sin perder de vista las exigencias que en cuanto a moda, ocasión y variedad en la vestimenta requieren las sesiones de negocios, fiestas y reuniones sociales -más allá del mero marco familiar o de amistad- a través de las cuales se manifiesta la imagen y apariencia de la Sra. Ruiz Guiñazú, como partes integrantes de un capital profesional puesto al servicio de su actividad".

"Todo ello sin perder de vista que la postura del Fisco para negar la deducción parte de una utopía al suponer que la vestimenta informal, habitual y corriente de una persona



pueda ser la misma que deba emplear en situaciones que nada tienen de informales ni corrientes, aunque puedan llegar a ser habituales para ciertas otras personas”.

Por otra parte, con relación a los gastos de representación se expresa:

“La ley no contiene ninguna disposición que impida a quienes perciben rentas de la cuarta categoría, deducir los ‘gastos de representación’. El hecho de figurar en la ley como deducción especial de la tercera categoría, no implica que se trate de una exclusividad de esa categoría. Cuando la ley 23260 introdujo el inciso b) en el texto del artículo 87 de la ley del tributo, dispuso establecer un límite en la deducción, fijándola en una suma equivalente de hasta el 5% del monto total de las remuneraciones pagadas en el ejercicio fiscal al personal en relación de dependencia”.

Con todo esto, vemos como el Tribunal Fiscal recepta opinión de doctrina respecto de la habilitación por parte de aquellos que perciben renta de la 4º categoría de deducir los gastos en indumentaria necesaria para el normal desempeño de sus tareas, como así también la posibilidad de deducir los gastos de representación que su actividad demanda. Todo esto sin duda será de sumo interés para las personas que obtienen renta en concepto de honorarios



*Nuestro Sistema
de Gestión de Calidad
obtuvo la Certificación
ISO 9001/2000*

